



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo con garantía real – Hipoteca-
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”
Demandado	Diana María Mejía Álvarez
Radicado	05001-40-03-013- 2019-00038 -00
Auto	Sustanciación No. 1219
Asunto	Corre traslado previo a decretar el desistimiento de la demanda

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que manifieste si acepta el desistimiento así solicitado, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

De Igual manera se requiere a la accionada para que manifieste si acepta que el oficio de levantamiento de medida cautelar y el desglose de los documentos- Escritura Pública-, le sean entregados a la parte demandante, según la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 170 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy AGOSTO 12 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

El Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79d7bf11420969716bfa65a26626f9b90a1f5e1f2f47ab1b30b561b027cae
1fc**

Documento generado en 11/08/2020 06:04:16 p.m.